

CONV. MOD. 001/ CODESVI/FISE/CAMPECHE, CANDELARIA Y CARMEN/027/2017

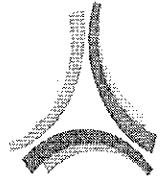
**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO CODESVI/FISE/CAMPECHE, CANDELARIA Y CARMEN/027/2017**

**QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA (CODESVI), REPRESENTADA POR ARQ. OSWALDO SIERRA VILLAJUANA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA “RESIDENCIAS DIGNAS MEXICANAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C. EDEL ADAN HOIL AZCORRA EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN “LA CODESVI” Y “EL CONTRATISTA”, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 21 de septiembre de 2017 “**LA CODESVI**” y “**EL CONTRATISTA**” celebraron Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado marcado con el número **CODESVI/FISE/CAMPECHE, CANDELARIA Y CARMEN/027/2017**, mediante el cual “**EL CONTRATISTA**” se obligó a ejecutar los trabajos descritos en su Cláusula Primera referentes a la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LAS LOCALIDADES DE ALFREDO V. BONFIL, CANDELARIA, ESTADO DE MÉXICO, MONCLOVA, MAMANTEL (PANCHO VILLA), LICENCIADO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ (18 DE MARZO), IGNACIO ZARAGOZA, OJO DE AGUA Y CONQUISTA CAMPESINA, EN LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE, CANDELARIA Y CARMEN;** comprometiéndose “**EL CONTRATISTA**” a lo siguiente:

NOMBRE DEL PROYECTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	ACCIONES	TOTAL
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Campeche	Alfredo V. Bonfil	46	\$2,188,997.87 (Son: Dos Millones, Ciento Ochenta y Ocho Mil, Novecientos Noventa y Siete Pesos 87/100 M.N.)
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Carmen	Mamantel (pancho villa)	11	\$523,456.02 (Son: Quinientos Veintitrés Mil, Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos 02/100 M.N.)
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Carmen	licenciado Gustavo Díaz Ordaz 18 de marzo	7	\$333,108.37 (Son: Trescientos Treinta y Tres Mil, Ciento Ocho Pesos 37/100 M.N.)
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Carmen	Conquista Campesina	17	\$808,977.47 (Son: Ochocientos Ocho Mil, Novecientos Setenta y Siete Pesos 47/100 M.N.)
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Carmen	ignacio zaragoza	2	\$95,173.84 (Son: Noventa y Cinco Mil, Ciento Setenta y Tres Pesos 84/100 M.N.)
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Carmen	ojo de agua	1	\$47,586.90 (Son: Cuarenta y Siete Mil, Quinientos Ochenta y Seis Pesos 90/100 M.N.)
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Candelaria	Monclova	8	\$380,695.27 (Son: Trescientos Ochenta Mil, Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 27/100 M.N.)



CONV. MOD. 001/ CODESVI/FISE/CAMPECHE, CANDELARIA Y CARMEN/027/2017

CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Candelaria	Estado de Mexico	7	\$333,108.37 (Son: Trescientos Treinta y Tres Mil, Ciento Ocho Pesos 37/100 M.N.)
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Candelaria	Candelaria	1	\$47,586.90 (Son: Cuarenta y Siete Mil, Quinientos Ochenta y Seis Pesos 90/100 M.N.)
		<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>\$4,758,691.01</b> (Son: Cuatro Millones, Setecientos Cincuenta y Ocho Mil, Seiscientos Noventa y Un Pesos 01/100 M.N.)

II.- El monto total de la obra descrita en la Cláusula Primera de este instrumento jurídico y de acuerdo al Catálogo de Conceptos, es por la cantidad de: **\$4,758,691.01 (Son: CUATRO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, y estableciéndose un plazo de 98 (noventa y ocho días naturales), debiendo iniciar los trabajos el día 25 (veinticinco) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete) al día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2017

III.- El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, y conforme al primer párrafo del artículo 38 de la misma, "LA CODESVI" podrá modificar dicho contrato, en caso de que la modificación sea no mayor al 25% (veinticinco por ciento) del monto pactado, mediante la celebración del presente convenio en los términos de dicho artículo y, siempre que dichas modificaciones no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se convenga para eludir en cualquier forma el cumplimiento de dicha ley.

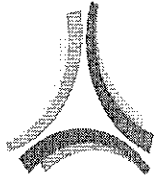
**DECLARACIONES**

I.- "LA CODESVI" declara que:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, misma que fuera aprobada mediante decreto del ejecutivo estatal expedido el 1 de febrero de 2011, publicado el 2 de ese mismo mes y año en el periódico oficial del estado, que tiene como objeto la observancia del programa estatal de vivienda, en congruencia con el plan y programas que integran el sistema de planeación, para dar cumplimiento a las políticas y a los programas en materia de suelo y de vivienda en el estado, ejecutando y concertando programas, acciones e inversiones en la misma materia; promover y apoyar investigaciones científicas y tecnológicas en la misma materia; promover el ordenamiento territorial de la entidad, de manera conjunta con las dependencias y entidades que corresponda, así como coordinar las acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado; elaborar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para la vivienda; fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda; conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado decreto.

I.2 Quien lo representa en este acto es el arquitecto Oswaldo Humberto Sierra Villajuana, como su Director General, lo cual acredita con el nombramiento expedido por el Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Campeche de fecha 16 de septiembre del 2015, por lo que de conformidad con el artículo 12 del

*[Handwritten signatures and initials]*



CONV. MOD. 001/ CODESVI/FISE/CAMPECHE, CANDELARIA Y CARMEN/027/2017

referido decreto de creación del organismo cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

I.3 Que conforme a su objeto, prevé la posibilidad de celebrar este contrato y está de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulen en el mismo.

I.4 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Resurgimiento Número 87, por Lazareto, Edificio "B"; Colonia Prado, C.P. 24520; Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.- "EL CONTRATISTA" declara a través de su Apoderado que:

II.1.- Que es una persona moral, denominada "RESIDENCIAS DIGNAS MEXICANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como consta en la Escritura Pública Número Setenta Mil Cuatrocientos Uno (70,401) relativa a: El Contrato de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominado "RESIDENCIAS DIGNAS MEXICANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 30 días del mes de mayo del año 2013, otorgada ante el Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaría Número Cincuenta y Uno del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

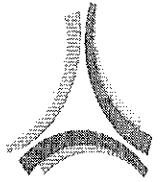
II.2.- Que su representante legal, acredita su personalidad con el documento relativo a la Escritura Pública Número Ochocientos Sesenta y Tres (863) relativa a: El PODER que otorga "RESIDENCIAS DIGNAS MEXICANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Secretario de su Consejo de Administración señor Luis de Yturbe García, a favor de los señores EDEL ADAN HOIL AZCORRA y LAURA ELISA ESCALANTE ROSAS, de fecha 14 de octubre del año 2013, ante el Licenciado Álvaro Roberto Baqueiro Cáceres, Notario Público de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cincuenta y Cinco con residencia en el Estado de Mérida Yucatán.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes RDM13053049A.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Calle 14 x 12 y 23 Número Exterior 101A Colonia México C.P. 97125 Municipio Mérida Yucatán.

### JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

I.1.- Mediante dictamen técnico de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Ing. Shail Alexis Guadalupe Hernández Saravia, en su carácter de Residente de la Dirección de Obra de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivinda, señaló que: ... "Las modificaciones anteriores –al contrato, materia del presente documento- se fundamentan en los cambios sufridos en los documentos que integran el expediente de los beneficiarios y que se ha autorizado la inversión de ampliación del recurso soporte de este contrato por parte del Comité de Planeación



CONV. MOD. 001/ CODESVI/FISE/CAMPECHE, CANDELARIA Y CARMEN/027/2017

para el Desarrollo del Estado, mediante la utilización del fondo para la infraestructura social (FISE), mediante oficio de autorización AUT-FISE-2832068/2017, con relación a la demanda social que existe del programa "...", asimismo en dicho dictamen se señala "... lo que representa un incremento porcentual de 13% con respecto al monto contratado originalmente."

Mediante oficio número AUT-FISE-2832068/2017, de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, autorizó recurso por la cantidad de \$618,629.83 (Son: Seiscientos Dieciocho Mil, Seiscientos Veintinueve Pesos 83/100 M.N.) para el mejoramiento de cuarto dormitorio en el Municipio de Carmen.

I.3.- Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente convenio, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico emitido por el Residente de la Dirección de Obra de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, que se integra al presente instrumento formando parte del mismo para los fines correspondientes.

En virtud de tales razones, se requiere modificar el contrato CODESVI/FISE/CAMPECHE, CANDELARIA Y CARMEN/027/2017 en los siguientes aspectos: Aumentar 13 acciones al número total de las contratadas originalmente.

I.4.- Por lo anterior, este convenio se rige por el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras del Estado de Campeche en vigor.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

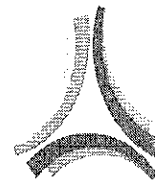
**PRIMERA.-** Las partes convienen en efectuar las siguientes modificaciones al contrato original las que consistirán en lo siguiente:

Respecto de la Cláusula Tercera, relativa al MONTO DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el monto total de la obra descrita en la Cláusula Primera de este instrumento jurídico y de acuerdo al Catálogo de Conceptos, es por la cantidad de: **\$5,377,320.84 (Son: Cinco Millones, Trescientos Setenta y Siete Mil, Trescientos Veinte Pesos 84/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, todos los demás gastos que se generen y cualquier otra erogación serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Cantidad señalada en el párrafo que antecede, que se desglosa de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROYECTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	ACCIONES	TOTAL
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Campeche	Alfredo V. Bonfil	46	\$2,188,997.87 (Son: Dos Millones, Ciento Ochenta y Ocho Mil, Novecientos Noventa y Siete Pesos 87/100 M.N.)
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Carmen	Mamantel (pancho villa)	11	\$523,456.02 (Son: Quinientos Veintitrés Mil, Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos 02/100 M.N.)

*[Handwritten signatures and initials]*



CONV. MOD. 001/ CODESVI/FISE/CAMPECHE, CANDELARIA Y CARMEN/027/2017

CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Carmen	licenciado Gustavo Díaz Ordaz 18 de marzo	7	\$333,108.37 (Son: Trescientos Treinta y Tres Mil, Ciento Ocho Pesos 37/100 M.N.)
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Carmen	Conquista Campesina	29	\$1,380,020.39 (Son: Un Millón Trescientos Ochenta Mil Veinte Pesos 39/100 M.N.)
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Carmen	ignacio zaragoza	2	\$95,173.84 (Son: Noventa y Cinco Mil, Ciento Setenta y Tres Pesos 84/100 M.N.)
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Carmen	ojo de agua	2	\$95,173.81 (Son: Noventa y Cinco Mil Ciento Setenta y Tres Pesos 81/100 M.N.)
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Candelaria	Monclova	8	\$380,695.27 (Son: Trescientos Ochenta Mil, Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 27/100 M.N.)
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Candelaria	Estado de Mexico	7	\$333,108.37 (Son: Trescientos Treinta y Tres Mil, Ciento Ocho Pesos 37/100 M.N.)
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO	Candelaria	Candelaria	1	\$47,586.90 (Son: Cuarenta y Siete Mil, Quinientos Ochenta y Seis Pesos 90/100 M.N.)
		TOTAL	113	\$5,377,320.84 (Son: Cinco Millones, Trescientos Setenta y Siete Mil, Trescientos Veinte Pesos 84/100 M.N.)

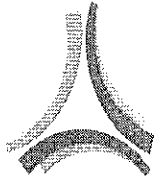
Lo anterior, según se ha descrito detalladamente en las razones fundadas y explícitas señaladas en el dictamen técnico que motiva y fundamenta la celebración de este instrumento de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDA.-** “EL CONTRATISTA” expresa su conformidad con la modificación a que se contrae la cláusula anterior y se obliga a realizar y terminar las obras mencionadas anteriormente de acuerdo con el programa de montos mensuales de obra, presupuestos, cantidad de obra y precios unitarios, que aprobados por “LA CODESVI” y firmados por las partes se integran al presente documento.

**TERCERA.-** Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados del contrato original que se modifica y por las razones expuestas en este convenio, “EL CONTRATISTA” renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente convenio, salvo los que en el mismo se estipulan.

**CUARTA.-** “EL CONTRATISTA” modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en el contrato original, para lo cual presentará a “LA CODESVI” una garantía adicional en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

**QUINTA.-** Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas del contrato original.



CONV. MOD. 001/ CODESVI/FISE/CAMPECHE, CANDELARIA Y CARMEN/027/2017

**SEXTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa presente o futura.

El presente convenio se firma por triplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; a 01 del mes de diciembre del año de dos mil diecisiete.

**“LA CODESVI”**

ARQ. OSWALDO HUMBERTO  
SIERRA VILLAJUANA  
DIRECTOR GENERAL DE LA CODESVI

**“EL CONTRATISTA”**

C. EDEL ADÁN HOIL AZCORRA  
ARRODERADO DE  
“RESIDENCIAS DIGNAS MEXICANAS”,  
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE  
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE